

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA INICIACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

- **Denominación del contrato:** CONTRATO DE SERVICIOS de MANTENIMIENTO INTEGRAL DE EDIFICIOS E INSTALACIONES DE LOS CENTROS DEPENDIENTES DE LA GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, ÁREAS III Y IV
- **Código de Contrato:** **HS23-0-00003.**

### **1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.**

#### ***1.1. BREVE DESCRIPCIÓN***

El alcance de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS se centrará en las actuaciones que se describen a continuación:

- Servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones de los centros dependientes de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV.

El objeto del contrato es la prestación del servicio de mantenimiento integral de edificios e instalaciones conforme a lo dispuesto en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando mantenimiento conductivo, preventivo, predictivo, correctivo, modificativo y técnico-legal sobre los equipos, instalaciones, edificios e infraestructuras existentes en los centros de la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV. La prestación del servicio se realizará en orden a mantener un funcionamiento continuado y eficiente de las instalaciones, garantizando la protección de la salud de los trabajadores y el cumplimiento de la normativa medioambiental.

Nomenclatura CPV: 50000000-5 Servicios de reparación y mantenimiento.

#### ***1.2. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO***

La duración del contrato propuesto sería de 24 meses.

Se prevé la existencia de prórrogas: SI.

- En caso afirmativo:

Número de Prórrogas: DOS.

Duración de la Prórroga/s: 12 MESES MÁXIMO CADA UNA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP, si al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias producidas en el procedimiento de licitación y adjudicación, y dado el interés público para no interrumpir la prestación de los servicios, el contrato se podrá prorrogar hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.

#### ***1.3. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: SI***



En caso afirmativo, señalar las Condiciones de la Modificación:

- Condiciones y límite: **10 %**.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP las condiciones previstas en las que se podrá modificar el contrato son las que se detallan a continuación:

- Incremento del servicio de mantenimiento como consecuencia de incorporación de nuevos centros o ampliaciones de los edificios existentes, nuevas instalaciones, así como cumplimiento de nueva normativa técnico-legal que determinen la necesidad de incorporar recursos humanos y materiales adicionales a los tomados como referencia en la preparación del expediente.

En tales supuestos, las necesidades de servicio de mantenimiento objeto del presente contrato de servicios pueden ser diferentes a las inicialmente previstas, sin que las modificaciones puedan ser superiores al 10 % del presupuesto del contrato.

Cuando se diera dicha circunstancia deberá emitirse un informe justificativo que se incorporará al expediente para el inicio del procedimiento de modificación en la cuantía procedente.

La modificación del contrato se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 203 y 191 de la LCSP, previo informe del Servicio de Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Sanidad del Gobierno de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 176.4 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

#### **1.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:**

El valor estimado del contrato es de: 7.656.000,00 €.

#### **1.5. CONTRATO DIVIDIDO EN LOTES:**

Contrato dividido en lotes: NO.

No se efectúa la división del contrato en lotes porque, aun prestándose el servicio en edificios diferenciados, la gestión del mismo se realiza de forma unificada por la Gerencia de Atención Especializada, Áreas de Salud III y IV, estando concebido el servicio de mantenimiento integral para su planificación, ejecución y control bajo los principios de coordinación, eficacia y eficiencia, que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales a dedicar al contrato, en las condiciones económicas más ventajosas para la Administración.

La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato por contratistas diferentes, por implicar la intervención de diversos oficios y la exigencia de contar con habilitaciones oficiales concretas, pondría en riesgo la correcta ejecución del contrato y la exigencia de la coordinación necesaria por el responsable del mismo. La existencia de un único contratista evita interferencias y falta de coordinación entre los profesionales intervinientes, permite la planificación de las diferentes actuaciones, y reduce el número de paradas necesarias para la realización de las tareas de mantenimiento, proporcionando un uso más eficaz y eficiente de los medios humanos y materiales adscritos al contrato.



## **2. NECESIDADES A CUBRIR E IDONEIDAD DEL OBJETO DEL CONTRATO PARA SATISFACERLAS.**

### **2.1.- Situación Actual:**

Actualmente tanto en el Hospital Comarcal "Sierrallana" como en el Hospital Tres Mares y el resto de centros dependientes de la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV el servicio de mantenimiento integral de edificios lo presta la empresa OHL SERVICIOS INGESAN SA.

### **2.1.1.- Naturaleza y Extensión de las Necesidades:**

Respecto a la naturaleza y extensión de las necesidades descritas, señalar que la Gerencia de Atención Especializada de las Áreas de Salud III y IV, órgano periférico del Servicio Cántabro de Salud según lo dispuesto en el Decreto 215/219, de 14 de noviembre, de Estructura Básica del Servicio Cántabro de Salud, es la responsable de la dirección, control y gestión del funcionamiento de los servicios y actividades de atención especializada y de la gestión de recursos y centros que le sean asignados por el director gerente del Servicio Cántabro de Salud. En la actualidad tiene encomendada la gestión del Hospital Sierrallana y de su edificio de Consultas Externas en Torrelavega, y la del Hospital Tres Mares en Reinosa.

Con objeto de alcanzar un adecuado mantenimiento conductivo, preventivo, predictivo, correctivo, modificativo y técnico-legal sobre los equipos, instalaciones, edificios e infraestructuras existentes en los centros dependientes de la gerencia, se han establecido unas prescripciones técnicas que delimitan los requisitos mínimos a los que debe ajustarse la prestación del servicio. Dado que la Gerencia no dispone en sus plantillas de personal cualificado para la realización del mismo se hace preciso recurrir a la contratación externa con una empresa especializada.

Por todo ello, entendemos que existe una necesidad que pretende cubrirse mediante el contrato proyectado.

### **2.2.- Idoneidad del Objeto:**

El objeto del contrato es el idóneo para cubrir las necesidades y requerimientos de la entidad contratante, en estricto cumplimiento del artículo 28 de la LCSP, para mantener estados adecuados de salubridad e higiene en todas las dependencias de los Centros dependientes de la Gerencia, que permitan desarrollar la actividad asistencial en adecuadas condiciones de seguridad y confort para trabajadores y usuarios.

### **2.3.- Justificación de la Insuficiencia de Medios Personales y Materiales.**

Se hace constar que los medios personales y materiales con que cuenta el Organismo para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato propuesto son insuficientes y faltos de adecuación al objeto de la Contratación propuesta, no estimándose



conveniente su ampliación, por lo que es de todo punto necesario acometer la ejecución del contrato que se propone.

#### **2.4.- Justificación de la Elección del Procedimiento de Contratación.**

El procedimiento y forma de adjudicación que se propone para el contrato de Servicios es el Procedimiento Abierto, justificándose esta elección al ser este procedimiento ordinario, de acuerdo a los artículos 131 y 156 de la LCSP, garantizando la publicidad, favoreciendo la máxima concurrencia, y garantizando la igualdad de trato de todos los licitadores.

#### **2.5.- Justificación relativa a Inclusión de Cláusula de Revisión de Precios.**

No se revisarán los precios del contrato, ni durante el período inicial, ni durante las posibles prórrogas que pudieran acordarse.

### **3. PROPUESTA DE CRITERIOS DE SOLVENCIA Y CLASIFICACIÓN:**

#### **3.1.- Clasificación del Contratista:**

No se exige clasificación del contratista de servicios, de acuerdo con el artículo 77.1.b de la LCSP.

Sin embargo, de acuerdo con el mismo artículo y apartado, los requisitos de solvencia, tanto económica y financiera, como técnica y profesional, se establecen también en términos de grupo, subgrupo y categoría exigibles, ya que el objeto del contrato, atendiendo a su codificación CPV, está incluido en el ámbito del grupo y subgrupo de clasificación vigentes, mencionados a continuación:

GRUPO 0	SUBGRUPO 1	CATEGORÍA 5
---------	------------	-------------

Dicha clasificación es acorde con el artículo único, apartado siete, y con el anexo II del citado Real Decreto 773/2015.

El empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el subgrupo de clasificación correspondiente al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento, detallados en el presente pliego.

#### **3.2.- Solvencia:**

##### **- Solvencia económica y financiera**

En función de la fecha de constitución o de inicio de actividad de la empresa, se acreditará mediante declaración sobre el volumen global de negocios de la empresa en cada uno de los tres últimos ejercicios, o sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades específicas correspondientes al objeto del contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.



Volumen mínimo de negocios exigido en este expediente: volumen anual de negocios de la empresa, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles no inferior a 1.914.000,00 euros, IVA excluido, equivalente a una anualidad del valor estimado del contrato.

- Solvencia técnica o profesional: LA INDICADA

Relación de los principales servicios o trabajos, de igual o similar naturaleza que el objeto de este contrato, realizados en los últimos tres años, que incluya importe, fechas y destinatario, público o privado, acompañando a la misma certificados expedidos o visados por las Entidades u Organismos Públicos receptores de aquéllos, en los que deberá constar expresamente que los servicios o trabajos se han realizado de conformidad; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Criterio de selección en este expediente: conformidad con el servicio de mantenimiento prestado citada al menos en tres certificados.

- Condiciones de solvencia de acuerdo con el Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

El licitador, en el momento de presentación de ofertas, deberá acreditar o certificar mediante declaración responsable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad.

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y el Anexo I.1b) del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, exigirá a aquel licitador que haya presentado la mejor oferta que acredite el cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia laboral, social y medio ambiental, los cuales lo harán a través de los medios legales vigentes en el momento de la propuesta de adjudicación.

Como condición de solvencia adicional, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre contratos del sector público, en los contratos de obras, de servicios, concesión de obras y concesión de servicios, así como en los contratos de suministros que incluyan servicios o trabajos de colocación e instalación, los licitadores especificarán, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación. En este sentido, deberán aportar una relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato. Alternativamente, y en su caso, declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas a las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y de las que aporta sus datos y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.

El incumplimiento de estas condiciones, anteriormente acreditadas, durante la vigencia del contrato, dará lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego.



#### 4. PROPUESTA DE CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS:

##### 4.1.- Justificación de la Elección de los Criterios de Adjudicación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LCSP, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato de referencia serán los que se describen en el apartado 4.2.

El artículo 145.1 de la LCSP establece: “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”. Conforme al artículo 145.5 de la LCSP, los criterios a utilizar estarán vinculados al objeto del contrato, se formularán de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En el presente contrato la selección de la oferta con mejor relación calidad-precio no se puede determinar con un único criterio de adjudicación, en base a lo dispuesto en el artículo 145.3.g).

Se han establecido los criterios de valoración con objeto de alcanzar la mejor relación calidad-precio, de forma que los licitadores incluyan en sus ofertas una propuesta de ejecución del servicio formulada con concreción, de forma clara y ordenada, y ajustada a los requerimientos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como que se consiga disponer de un remanente para servicios extraordinarios de mantenimiento, en un marco de mejora continua de la calidad y de la gestión medioambiental.

Las fórmulas propuestas cumplen los requisitos establecidos legalmente al ser lógicas y coherentes, claras y lo más sencillas posible. Asignando una puntuación superior a la oferta mejor valorada, asignando los puntos de una manera adecuada u proporcional al resto de ofertas intermedias.

##### 4.2.- Criterios de Valoración de las Ofertas:

<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>				
<b>1º Aspectos de la oferta no cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas</b>	<b>Ponderación: 40 %</b>	<b>Fase de valoración: 1º Fase</b>	<b>Umbral mínimo 20,00</b>	<b>Archivo B</b>
<b>1.1- Valoración de la propuesta técnica de la oferta, hasta 40 puntos, conforme al siguiente desglose:</b>				
1.1.1- Implantación y puesta en marcha del servicio (hasta 10 puntos).				
a. La propuesta se describe con precisión y detalle, se valora la solución planteada como óptima para la puesta en marcha del servicio: hasta 10 puntos.				
b. La propuesta de describe correctamente, se valora la solución planteada como adecuada para la puesta en marcha del servicio: hasta 6 puntos.				
c. La propuesta se describe de forma básica, presentando aspectos no desarrollados suficientemente para la puesta en marcha del servicio: hasta 4 puntos.				
d. La propuesta es insuficiente, pues omite aspectos fundamentales para la puesta en marcha del servicio: 0 puntos.				
1.1.2- Metodología y protocolos propuestos para la ejecución de las diferentes gamas de mantenimiento en				



los edificios e instalaciones de los centros adscritos al contrato (hasta 10 puntos).

- La propuesta se describe con precisión y detalle, se valora la solución planteada como óptima para su implantación en el servicio: hasta 10 puntos.
- La propuesta de describe correctamente, se valora la solución planteada como técnicamente adecuada para su implantación en el servicio: hasta 6 puntos.
- La propuesta se describe de forma básica, presentando aspectos no desarrollados suficientemente: hasta 4 puntos.
- La propuesta es insuficiente, pues omite aspectos fundamentales para la ejecución del servicio: 0 puntos.

1.1.3- Recursos humanos, subcontratación y medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar planteadas para la ejecución del servicio (hasta 10 puntos).

- La estructura de recursos humanos, la subcontratación, y las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar planteadas son óptimas para la ejecución del servicio: hasta 10 puntos.
- La estructura de recursos humanos, la subcontratación, y las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar planteadas son adecuadas para la ejecución del servicio: hasta 6 puntos.
- La estructura de recursos humanos, la subcontratación, y las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar planteadas son básicas para la ejecución del servicio: hasta 4 puntos.
- La estructura de recursos humanos, la subcontratación, y las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar planteadas son insuficientes para la ejecución del servicio: 0 puntos.

1.1.4- Recursos materiales, maquinaria, gestión de repuestos y medios auxiliares a disposición del servicio (hasta 10 puntos).

- La dotación de recursos materiales, maquinaria y el procedimiento de gestión de repuestos planteado se valora como óptimo para la ejecución del servicio: hasta 10 puntos.
- La dotación de recursos materiales, maquinaria y el procedimiento de gestión de repuestos planteado se valora como adecuado para la ejecución del servicio: hasta 6 puntos.
- La dotación de recursos materiales, maquinaria y el procedimiento de gestión de repuestos planteado se valora como básico para la ejecución del servicio: hasta 4 puntos.
- La dotación de recursos materiales, maquinaria y el procedimiento de gestión de repuestos planteado se valora como insuficiente para la ejecución del servicio: 0 puntos.

Se valorará en las ofertas la concreción de las medidas propuestas. Se pretende que los licitadores, cumpliendo con los requerimientos mínimos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realicen una propuesta de gestión y ejecución del servicio de mantenimiento clara y ordenada.

2º Aspectos de la oferta cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas	Ponderación: 60 %	Fase de valoración: 2º Fase	Umbral mínimo 0 puntos	Archivo C
---	----------------------	--------------------------------	---------------------------	--------------

**2.1.- Valoración de la oferta económica (hasta 50 puntos)**

$$\text{Punt}(x) = 50 \times (\text{Pmin}/\text{Px})$$

Siendo:

Punt(x): Puntos obtenidos por la empresa "x".

Pmin: Precio mínimo ofertado entre los licitadores admitidos.

Px: Precio ofertado por el licitador cuya propuesta se valora.

**2.2.- Bolsa a disposición de la Gerencia para servicios extraordinarios de mantenimiento (5 puntos)**

- Se asignarán 5 puntos a la oferta que proponga la mayor dotación de servicios extraordinarios de mantenimiento propios del objeto del mismo, superior en todo caso a 50.000,00 euros (IVA excluido) para su aplicación durante la vigencia del contrato (24 meses).
- Se asignarán 0 puntos las ofertas que no incluyan en su propuesta una dotación de al menos 50.000,00 euros (IVA excluido) para su aplicación durante la vigencia del contrato (24 meses) a servicios extraordinarios de mantenimiento propios del objeto del mismo.
- El resto de ofertas se puntuaran conforme con la siguiente fórmula:



$Puntuación\ bolsa = BM * ((BE - BML) / (BOB - BML))$

Siendo:

BM: puntuación máxima del criterio bolsa extraordinaria (5 puntos).

BML: Bolsa mínima exigida para dar puntuación. (50.000 euros).

BE: Bolsa extraordinaria a valorar.

BOB: Bolsa extraordinaria con mayor dotación.

### 2.3.- Implantación de un sistema de gestión medioambiental (5 puntos)

- a) Se valorarán con 5 puntos las ofertas que incluyan en su propuesta la implantación al servicio de mantenimiento de un sistema de gestión integrado de calidad, medio ambiente y energía, conforme a las Normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 50001, de aplicación al presente contrato.
- b) Se valorarán con 0 puntos las ofertas que no incluyan en su propuesta la implantación al servicio de mantenimiento de un sistema de gestión integrado de calidad, medio ambiente y energía, conforme a las Normas ISO 9001, ISO 14001 e ISO 50001, de aplicación al presente contrato.

**Umbral mínimo de superación de la fase 1ª de valoración: para superar la fase 1ª y ser admitida a la fase 2ª, la oferta presentada deberá obtener un mínimo de 20,00 puntos.** En caso contrario, la oferta será desestimada.

Las ofertas que excedan el presupuesto total máximo formulado por la Administración, serán rechazadas. Las ofertas que no cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas serán excluidas.

**Preferencia de adjudicación en caso de empate en la puntuación total:** a favor de la oferta que obtenga la mayor puntuación técnica y, si persistiera el empate, a la oferta más económica. Si, tras la aplicación de lo anterior, se mantuviese el empate, a la proposición presentada por la empresa que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y, si persistiera el empate, se procederá a un sorteo en presencia de todos los licitadores, previa convocatoria de todos ellos a tal efecto.

De acuerdo con el artículo 45 de la Ley 14/2013, se prohíbe la discriminación a favor de los contratistas que hayan contratado previamente con cualquier Administración.

**Ofertas anormalmente bajas:** será considerada incurso en presunción de anomalía una oferta que sea inferior más de 10 puntos porcentuales respecto de la media aritmética de las ofertas presentadas, a los efectos de lo previsto en el artículo 149 de la LCSP. Así mismo, de conformidad con el 149.3 de la LCSP cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anomalía, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal. Toda propuesta económica que se encuentre por debajo de los costes salariales de la plantilla objeto de subrogación se considerará baja incurso en presunción de anomalía.

Proceden **Variantes:** NO.

Proceden **Mejoras:** SI.

### 5. RESPONSABLE DEL CONTRATO:

Se nombra responsable del Contrato: SI

En caso afirmativo, se nombra al Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia.





**6. OTRAS CUESTIONES RELATIVAS A LA PROPUESTA DE CONTENIDO DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.**

**6.1.- Garantías:**

**6.1.1.- Provisional:** NO

**6.1.2.- Definitiva:** SI

En caso afirmativo: Importe de la Garantía: 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

**6.1.3.- Complementaria:** NO

**6.2.- Plazo de Garantía:** SI

En caso afirmativo: plazo: El plazo de garantía será de un año, contado a partir de la fecha de recepción o conformidad del servicio.

**6.3.- Abonos a cuenta por operaciones preparatorias:** NO

**6.4.- Forma de Pago del Precio:**

Se propone como forma de pago del precio la transferencia bancaria.

**6.5.- Lugar de Entrega del Suministro o Realización del Servicio:**

Lugar de entrega o realización del servicio:

Centros adscritos a la Gerencia de Atención Especializada, Áreas III y IV: Hospital Sierrallana en Torrelavega, Hospital Tres Mares en Reinosa, Consultas Externas en Torrelavega.

Plazo y forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación del objeto del contrato, así como su recepción:

La recepción y conformidad del contrato se adecuarán a lo establecido en el art. 43 de la Ley de Cantabria 10/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el ejercicio 2023.

**6.6.- Subcontratación:** SI

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil empresarial, de conformidad con el art. 215.2 a) de la LCSP.

Condiciones de la subcontratación: Las establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

Comprobación de los pagos a los subcontratistas o suministradores (Artículo 217.1 de la LCSP)



Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

En tal caso, los contratistas adjudicatarios remitirán al ente público contratante, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Así mismo deberán aportar, a solicitud del ente público contratante, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones, que en todo caso se incluirán en los anuncios de licitación y en los correspondientes pliegos de condiciones o en los contratos, se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en los pliegos, respondiendo la garantía definitiva de las penalidades que se impongan por este motivo

#### **6.7.- Penalidades Específicas del Contrato: SI**

Procede definir penalidades específicas: Sí.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 192, 193 y 194 de la LCSP, se establece un régimen de penalidades específicas de aplicación proporcional a la gravedad de los incumplimientos, cuya cuantía no podrá exceder cada mes del 10% del importe mensual de la adjudicación, ni podrá tampoco superar en cómputo acumulado anual el 5% del precio anual del contrato, ni superar la cuantía total acumulada en concepto de penalidades durante la vigencia del contrato del 10 % del precio de adjudicación del contrato.

De superarse dichos porcentajes, el órgano de contratación procederá a acordar la resolución del contrato, por considerarse que el contratista ha incurrido en un incumplimiento contractual de carácter esencial.

Podrá ser objeto de penalización el adjudicatario por los incumplimientos, entendidos como acciones u omisiones que afecten a las prestaciones objeto del contrato, que estén relacionados con aspectos esenciales regulados en el presente Pliego, así como con el incumplimiento de las exigencias contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

De conformidad con el Decreto de Cantabria 75/2019, el falseamiento de datos en relación a las cláusulas sociales estipuladas en el presente pliego o por incumplimiento de las mismas conllevará una penalidad del 10 % del importe del contrato o documento de pago equivalente correspondiente.

En el desarrollo del servicio la Gerencia podrá emitir una no conformidad cuando concurra alguno de los siguientes hechos:

- Incumplimiento de cualquier requerimiento establecido en los pliegos.



- Retrasos en el cumplimiento de plazos establecidos para la realización de tareas fijadas en el pliego, que ocasionen perjuicio en el funcionamiento de los centros.
- Tareas no ejecutadas según los estándares de calidad ofertados.
- Comportamientos inadecuados del personal adscrito al servicio.
- Cualquier hecho ocasionado por el adjudicatario que provoque un perjuicio a cualquiera de los centros de la Gerencia.

Cualquier no conformidad que emita la Gerencia será debidamente notificada a la empresa adjudicataria a través de acta, bien por escrito o por correo electrónico a la dirección previamente facilitada por el contratista.

El órgano de contratación, previa audiencia del contratista, valorará la aplicación de penalidades en función de las no conformidades notificadas, de su reiteración, así como de las consecuencias y perjuicios causados. La Gerencia evaluará la gravedad de cada no conformidad, clasificando la falta en:

- Leve: supone un incumplimiento ocasional de alguna obligación recogida en los pliegos en la que, tras evaluarse sus efectos por la Gerencia, se descarta cualquier afectación en la actividad de los centros. En concreto, se considerarán no conformidades leves, las siguientes:
  - El retraso injustificado en la solución de averías y trabajos de mantenimiento.
  - La realización del mantenimiento programado con una demora superior a 15 días respecto a la programación en vigor.
  - El retraso injustificado en la entrega a la Gerencia de documentación e informes.
  - El abandono injustificado del puesto de trabajo de alguno de los profesionales que se encuentren en el turno.
  - La falta de comunicación de averías que pudieran influir en el funcionamiento de los Centros.
- Grave: supone un incumplimiento de cualquier obligación recogida en los pliegos en la que, tras evaluarse sus efectos por la Gerencia, se considera que ha afectado la actividad de los centros, sin llegar a dificultar la misma. Se considerará falta grave:
  - La comisión de tres faltas leves en menos de un mes.
  - La acumulación de cinco faltas leves en un año.
  - La ausencia injustificada de trabajadores requeridos en un turno.
  - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato tras apercibimiento previo.
  - La falta de remisión de documentación técnica solicitada por la Gerencia.
  - La realización fuera de plazo de las inspecciones y revisiones del mantenimiento técnico-legal.
- Muy grave: supone un incumplimiento de cualquier obligación recogida en los pliegos en la que, tras evaluarse sus efectos por la Gerencia, se considera que ha afectado notablemente la actividad de los centros, paralizando o retrasando la misma. Se considerará falta muy grave:
  - La comisión de tres faltas graves en menos de un mes.
  - La acumulación de cinco faltas graves en un año.



- La reiteración manifiesta en el incumplimiento de obligaciones establecidas en el contrato.
- La imposición de sanciones a la Gerencia como consecuencia de incumplimiento por el contratista de la normativa vigente en materia de mantenimiento técnico-legal.

La emisión de no conformidades y las correspondientes faltas llevará aparejadas sanciones económicas que se aplicarán mediante deducciones en la facturación del mes posterior a su notificación. Dichas sanciones serán:

- Por cada falta leve: 2 % del precio mensual de adjudicación.
- Por cada falta grave: 5 % del precio mensual de adjudicación.
- Por cada falta muy grave: 10% del precio mensual de adjudicación.

#### **6.8.- Causas Especiales de Resolución del Contrato: SI**

Procede definir causas especiales de resolución: Sí.

La acumulación de tres faltas muy graves según lo indicado en el apartado V, podrá considerarse por la Gerencia causa suficiente de resolución del contrato.

Será causa de resolución del contrato la modificación unilateral por parte del contratista de las condiciones laborales del personal adscrito a este contrato sin la autorización previa y escrita de la Gerencia, así como el incumplimiento de las estipulaciones del Convenio Colectivo de aplicación, y de cualquier otra legislación en materia laboral que sea aplicable al contrato.

Además de las causas generales de resolución previstas en la LCSP, son causas específicas de resolución del contrato las recogidas en el art. 18 del Decreto 75/2019, de 23 de mayo, del Consejo de Gobierno de Cantabria, por el que se establecen las Directrices de Política General sobre la Incorporación de Criterios y Cláusulas Sociales en la Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC nº 108 de 6-06-2019).

#### **7. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA PRESENTE MEMORIA**

Se citan a continuación los documentos que acompañan a la presente Memoria Justificativa:

- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Pliego de prescripciones técnicas.

En el día de la firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA GERENCIA DE ATENCION ESPECIALIZADA ÁREAS III-IV  
(Por Vacante, Orden SAN/23/2016, BOC núm.100, de 25 de mayo)  
EL DIRECTOR MÉDICO,





---

Firma 1: **18/09/2023 - Cesar Manuel Guerra Garcia**  
**DIRECTOR MEDICO-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL SIERRALLANA**  
CSV: A0600AhP9jdr+IOWgCh4HuhcYe2TJLYdAU3n8j

